Con fecha 14 de marzo del presente año, los CC. Diputados Pedro Amador Castro, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vásquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gerardo Villarreal Solís, Nanci Carolina Vázquez Luna, Ramón Román Vázquez y David Ramos Zepeda; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En la sesión del día 14 de marzo de 2019, los y las CC. Diputadas y Diputados Pedro Amador Castro, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vásquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, la cual tiene por objeto que promover la participación ciudadana en las sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los promoventes motivan su iniciativa con los siguientes argumentos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Establece también que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

En cuanto a los congresos, parlamentos y legislaturas han sido diseñados para ser ese espacio institucional de confrontación civilizada pero también de deliberación, negociación y cooperación entre quienes tienen visiones distintas. Conflicto y cooperación han sido las dos caras de esa moneda que conocemos como representación política. Hoy más que nunca, los congresos son relevantes para la vida pública.

En este orden de ideas se encuentra también el significado de la palabra "Cabildo" la cual, está asociada a diferentes formas de participación ciudadana de "los criollos" desde los tiempos de la Colonia Española, los cabildos siempre fueron corporaciones municipales originadas en el medioevo español y trasladadas a América por los conquistadores.

Los Cabildos Abiertos que se realizan en México en cada uno de los municipios, son una instancia de participación de los ciudadanos y las ciudadanas, que brindan la oportunidad de conocer las propuestas realizadas, para llevar adelante acciones que pueden ser eficazmente atendidas a escala barrial y municipal. Los Gobiernos Municipales propician la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los vecinos y las vecinas en asuntos de interés de la comunidad, y la construcción de un entramado social integrado y comprometido.

Bajo este esquema el Cabildo Abierto aporta para la ciudadanía y para las autoridades:

1. La oportunidad que tiene el ciudadano para gestionar, demandar o proponer en el marco de una sesión de gobierno, como lo es una sesión de cabildo.

2. Con el Cabildo Abierto la gente propone su propia agenda y no la que a veces imagina el gobierno. Nadie sabe más de lo que necesita su colonia o comunidad que quienes viven en ella.

3. Con esta práctica, la participación ciudadana encuentra un instrumento de conversación directa y de acuerdo con el gobierno para contar con mejores gobernantes.

En este contexto, y de acuerdo a la trasformación que se viene desarrollando por el Gobierno Federal, sometemos a consideración reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado para implementar el cabildo abierto en los municipios

de la Entidad estableciendo que el Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

Así mismo las sesiones serán trasmitidas en vivo a través de la página de internet oficial o a través de las redes sociales del municipio salvo las excepciones que prevee el reglamento. (sic)

De igual forma se propone que el público que asista a las sesiones de las comisiones de regidores, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, podrá participar con ellas con voz, sujetándose para ello a, los lineamientos previstos en el reglamento. Así mismo, los asistentes a las sesiones antes mencionadas se sujetarán a la capacidad del aforo del lugar donde se lleven a cabo.

SEGUNDO.- La democracia en una sociedad no se agota el día de la jornada electoral, la democracia se construye día a día con la participación social, la democracia se consolida cuando en las decisiones de los gobiernos se escucha la voz de los ciudadanos.

Bajo esta premisa, la normatividad constitucional y legal se ha ido adecuando, incorporando figuras que en otras latitudes gozan de una mayor presencia, tales como la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la apertura de las actividades de las administraciones públicas, los Congresos así como la justicia abierta.

En Durango, la Constitución Política Local y la Ley de Participación Ciudadana regulan las siguientes figuras:

I. Plebiscito, a la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos, trascendental para la vida pública del Estado o de los municipios.

II. Referéndum, a la consulta ciudadana para que manifiesten su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de esta Constitución, a las leyes que expida el Congreso del Estado; a los acuerdos o

reglamentos de carácter general que emita el titular del Poder Ejecutivo; y a los acuerdos, reglamentos o bandos, de carácter general que emitan los ayuntamientos.

III. Consulta popular, a la convocatoria expedida para que la ciudadanía opine acerca de asuntos relacionados con las decisiones del gobierno estatal, municipal y del Congreso del Estado, con excepción de aquellas que restrinjan los derechos humanos consagrados en la presente Constitución.

IV. Iniciativa Popular, al instrumento por medio del cual los ciudadanos duranguenses podrán presentar al Congreso del Estado, al Titular del Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos o acuerdos sobre los asuntos que atañen a la comunidad o para el mejor funcionamiento de la administración pública.[1]

TERCERO.- Los mecanismos de participación ciudadana señalados representan una herramienta poderosa por medio del cual la sociedad determina prioridades y establece agendas.

En esta tesitura, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con los objetivos de la propuesta planteada, es decir, abrir los cabildos a la participación ciudadana.

Si bien es cierto, en nuestro Estado algunos Ayuntamientos ya permiten la participación ciudadana en sus sesiones de cabildo, estimamos necesario que sea en la Ley Orgánica del Municipio donde se precise la obligación de que atendiendo a sus particularidades, los cabildos permitan la participación ciudadana

CUARTO.- A través del establecimiento de los cabildos abiertos se privilegia que la comunidad pueda proponer y coadyuvar en la búsqueda y generación de soluciones a la problemática municipal.

[1] Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

Sin duda alguna, el cabildo abierto es una herramienta de mediación y encuentro de la primera autoridad de gobierno con la sociedad, de ahí que consideramos oportuno introducir esta figura en la legislación municipal, insistiendo en que cada Ayuntamiento atendiendo a sus particularidades reglamentará con precisión la forma en que la ciudadanía pueda ejercer este derecho.

De igual importancia resulta que las sesiones del Cabildo sean transmitidas vía internet, lo anterior, insistimos de acuerdo a las posibilidades presupuestales y de infraestructura de cada municipio.

Los cabildos abiertos propician la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los vecinos en asuntos de interés social y la construcción de un entramado social integrado y comprometido.

Ahora bien, del análisis de la iniciativa, creemos conveniente que la reforma sea

precisada con la adición de un párrafo al artículo 37, ya que dicho numeral es el que se refiere a las características de las sesiones de los Ayuntamientos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 94

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 17, y un tercer párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- ----------

Los Ayuntamientos adoptarán la figura de cabildo abierto, entendiéndose por ella a la sesión plenaria en la que los ciudadanos puedan participar, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto expidan los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 37.- ----------

Los Ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán expedir o adecuar la normatividad necesaria para hacer efectivas las reformas contenidas en el presente decreto en un término no mayor a 60 días.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.